

AVISO

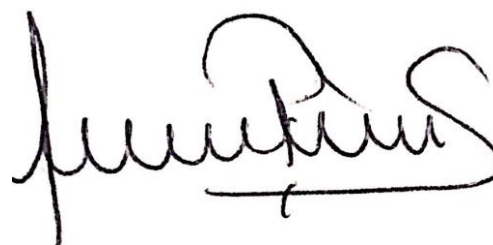
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
MF1-11461	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S. NIT 900326530-7	034-2019	\$1.933.050,00, más intereses e indexación que se causaron desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	<i>Auto No.248 del 16 de abril de 2019 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.034-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA identificada con NIT 900326530-7, por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. MF1-11461”</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 144

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.248 del 16 de abril de 2019.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

(248) 16 ABR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.034-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° MF1-11461"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.034-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° MF1-11461"

en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante oficio No. **20162120028303** del 07 de marzo de 2016 del Grupo de Información y Atención al Minero, la Resolución VSC-000860 del 06 de noviembre de 2015, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre de 2015, en la que se declara que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces) por la Señora **CATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.951.432 como titulares mineros adeudan a la ANM:

- **MULTA** por **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de ejecutoria del acto administrativo, equivalentes a **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050) ML/CTE**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario por incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera

6. Que la Resolución VSC-000860 del 06 de noviembre de 2015, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada y en firme desde el 28 de diciembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

7. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Auto No. 000174 de fecha 18 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro, de las diligencias en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces) por la Señora **CATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.951.432, titular de *DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. MF1-11461*, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la Resolución 000860 del 06 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme desde el 28 de diciembre de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, para lo cual, mediante oficio radicado No 20161220271411 del 28 de julio de 2016, requirió en cobro persuasivo a la Señora **CATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.951.432, como Representante Legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

8. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero: la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, representada legalmente por la Señora **CATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.951.432 (o quien haga sus veces), corresponden a:

- **MULTA** por **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de ejecutoria del acto administrativo, equivalentes a **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050) ML/CTE**, más la indexación que se cause desde que las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.034-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° MF1-11461"

obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario por incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.

9. Cabe aclarar que la Resolución VSC-000860 del 06 de noviembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre de 2015, en el Resuelve artículo segundo, hace alusión a una obligación del Titular Minero (Resolución N° GSC ZC 000005 del 14 de enero de 2014) en donde se impuso una Multa, no es objeto de cobro en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, representada legalmente por la Señora **CATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.951.432 (o quien haga sus veces), por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESION N° 01367-15**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- **MULTA** por **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de ejecutoria del acto administrativo, equivalentes a **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050) ML/CTE**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario por incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.¹

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros – Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto al ejecutado: la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, representada legalmente por la Señora **CATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.951.432 (o quien haga sus veces), previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050) ML/CTE**, por concepto de **MULTA** impuesta más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a

¹ Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.034-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.326.530-7, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° MF1-11461"

la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

16 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. 
Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo